

Constancia secretarial. Ingresa el presente expediente al despacho del señor juez, informando que el proceso fue allegado por parte de la Oficina de Reparto contentivo de 4 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ, RAMIRO SANCHEZ CACERES, YAMILETH SANCHEZ BARONA, HEIDY JOHANNA SANCHEZ BARONA, WALTER SANCHEZ BARONA, DORA EMILIA MERCADO MENDEZ, BRAULIO BARONA CADENA.
DEMANDADOS: MARI LUZ ORTIZ DELGADO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.
RADICACION: 760013103001-2021-00274-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 730.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

1. - Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL, formulada por ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ, RAMIRO SANCHEZ CACERES, YAMILETH SANCHEZ BARONA, HEIDY JOHANNA SNCHEZ BRONA, WALTER SANCHEZ BARONA, DORA EMILIA MERCADO MENDEZ, BRAULIO BARONA CADENA, en contra de MARI LUZ ORTIZ DELGADO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

2. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

El traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020 para quienes se conozca su correo electrónico y conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 respecto a los que se desconozca su dirección electrónica.

3. CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes ZORAIDA BARONA DE SANCHEZ, RAMIRO SANCHEZ CACERES, YAMILETH SANCHEZ BARONA, HEIDY JOHANNA SNCHEZ BRONA, WALTER SANCHEZ BARONA, DORA EMILIA MERCADO MENDEZ, BRAULIO BARONA CADENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. identificada con NIT # 860037013-6 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.

5°. - Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de los demandantes a la Dra. SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO con T.P # 46732 del CSJ, de conformidad a los poderes a ella conferidos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, **16 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado
No. **193** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario